

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

El 8 de septiembre de 2021, le correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento la presente demanda ejecutiva, razón por la que el 13 de septiembre del citado año ingresó al despacho para su calificación.

Cumplidos los requisitos de la demanda y del título ejecutivo, el día 1 de octubre de 2021, se libró la orden de apremio.

En el curso del proceso y allegados memoriales por la apoderada actora, el Juzgado pudo observar que, en este Despacho, cursa el proceso ejecutivo adelantado por la Agrupación de Vivienda Prados de Suba Propiedad Horizontal, en contra de Juan Sebastián Bossa Riveros y Lidia Nelizabeth Riveros Alayon, que fue repartido el 19 de mayo de 2021, por los mismos hechos, pretensiones y título ejecutivo certificado de deuda al que se le asignó el radicado 2021-00329, que se encuentra en etapa de notificación y decretadas las medidas cautelares.

El Juzgado procedió a realizar una revisión acuciosa de los procesos 2021-00329 y 2021-00386, donde se advierte que el título base de la presente ejecución, ya reposa en el proceso 2021-00329, concluyéndose que se está efectuando doble cobro de la obligación adeudada por los señores Juan Sebastián Bossa Riveros y Lidia Nelizabeth Riveros Alayon, contenida en el certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad el día 5 de abril de 2021, hecho que resulta no ser acorde con el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin valor y efectos la decisión proferida el 1 de octubre de 2021 por medio de la cual se libró el mandamiento de pago y decretaron las medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.-Dejar sin valor y efectos las providencias proferidas el 1 de octubre de 2021, por medio de las cuales se libró el mandamiento de pago y decretaron las medidas cautelares, por las razones ya expuestas.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se niega el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

3.- Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da154923244e3c9a00987c77f0a105caaa0eba4a84cc6e609cdaabe18ce66673**

Documento generado en 07/10/2022 08:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>